



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Martha Balcázar de Díaz
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00927 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará los siguientes documentos que evidencien las calidades de las siguientes personas para endosar el título ejecutivo base de recaudo:
 - a. **Prueba** del poder o calidad en la que se fundamenta el señor Andrés Felipe Villa Córdoba para actuar en nombre y representación de la sociedad Procesos y Canje S.A.
 - b. **Prueba** del poder o calidad en la que se fundamenta Procesos y Canje S.A. para actuar en representación de Vive Créditos Kusida S.A.S. y autorizar a la señora Adriana Diaquive Acosta a endosar el título ejecutivo a Alpha Capital S.A.S.
2. Indicará en el acápite de notificaciones la dirección física de la parte demandada, en caso de desconocerla lo informará de esa manera. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

3. Allegará las evidencias correspondientes que prueben cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte demandado, en virtud del Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Respecto a las medidas cautelares y solicitud de oficiar, el Despacho no hará mención a las mismas hasta tanto no se cumpla con los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c01508c91d4d7f391dc23ab21492f64be2bd5583642825fa4567b489305

37372

Documento generado en 05/10/2021 09:36:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>